

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso de RESOLUCION DE CONTRATO, de la referencia informando que por reparto nos correspondió su conocimiento, por favor provea.

Turbaco (Bol), 3 de marzo de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, 3 de marzo de 2021.

Encontrándose al despacho el presente asunto se advierte que se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Sin embargo, se observa que este juzgado carece de competencia para conocer de la misma en razón al factor territorial, por las consideraciones expuestas a continuación:

1.-Por medio de apoderado judicial, los señores KELIS RAMONA MENDOZA JIMENEZ Y VLADIMIR GALVAN POTES, presentan demanda de resolución de contrato de promesa de compraventa en contra de la PROMOTORA ALTOS DE PLAN PAREJO S.A.S., en la que manifiestan, en el acápite dedicado a notificaciones, que su dirección de domicilio es: *“Transversal 54 #39-120, barrio la Carolina, CR el Club, torre 1, apto 302”*, dirección que corresponde a la ciudad de Cartagena. Asimismo, estipulan en el libelo introductorio que la dirección de notificación del demandado es *“Getsemaní, av. Daniel Lemaitre No 10-16, edificio Luis Díaz, Local 5”*, la cual también corresponde a la ciudad de Cartagena.

Aunado a ello, en la cláusula décimo sexta del contrato, se aprecia que entre las partes del negocio jurídico objeto de las pretensiones de la demanda, se pactó como lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones la ciudad de Cartagena (visible esto a folio 11 del escrito de demanda).

2.- Advertido lo anterior, se revisa la normatividad procesal aplicable y se extrae que de conformidad con lo expuesto en el numeral 1° y 3° del art. 28 del C. G. del P., no es competencia de este Despacho judicial la demanda objeto de estudio, pues tales numerales establecen respectivamente que: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”* y *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*.

En otras palabras, teniendo en cuenta que el lugar señalado como domicilio y residencia del demandado es la ciudad de Cartagena, así como también es el lugar para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato objeto de las pretensiones de la demanda, no es este Despacho el que está llamado a conocer del presente asunto, pues según las normas reseñadas, las cuales reglan la competencia territorial, quien ha de ser competente es un Juzgado Civil Municipal de Cartagena.

Conforme a lo anterior, se ordenará el rechazo de la demanda por falta de competencia, y en consecuencia se dispondrá enviar la demanda ante la Oficina Judicial de la ciudad de Cartagena para que efectúe el reparto de la demanda ante los Jueces Civiles Municipales de esa urbe.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA promovida, a través de apoderado judicial, por KELIS RAMONA MENDOZA JIMENEZ y VLADIMIR GALVAN POTES contra PROMOTORA ALTOS DE PLAN PAREJO S.A.S por falta de competencia territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITASE la actuación surtida a la Oficina Judicial de la ciudad de Cartagena, a fin de que reparta la demanda ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA.

TERCERO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ